

IEEN-CLE-116/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IEEN-CLE-097/2017 EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JDC-61/2017, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ANTECEDENTES

- 1. El 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los derechos políticos del ciudadano mexicano, votar y ser votado en los comicios para cargos de elección popular.
- 2. El 05 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, relativo al derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, así como los ciudadanos de manera independiente.
- **3.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- **4.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" y el "Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos".
- **5.** El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **6.** El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.



- **7.** El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
- 8. El 15 de diciembre de 2016, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad.

En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma fueran llamados los ciudadanos y las ciudadanas Nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad a favor de todos los ciudadanos.

- **9.** El 06 de enero de 2017, mediante Acuerdo IEEN-CLE-001/2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
- 10. El 07 de enero de 2017, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, celebró sesión solemne en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 117, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
- **11.** El 27 de Marzo de 2017, inició el período de Precampañas para Diputados y miembros de Ayuntamientos (Presidente, Síndico y Regidores), concluyendo el 15 de abril del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 120, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- **12.** El 27 de marzo de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-038/2017, por el que se aprueban los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones en el registro de candidatas y candidatos para el proceso electoral local ordinario 2017.
- **13.** El 23 de abril de 2017, inició el período para que los Partidos Políticos presentaran la solicitud de registro de los candidatos al cargo de Diputados y Regidores por el principio de Representación Proporcional, mismo que termino el 25 de abril de 2017.
- 14. Con fecha 2 de Mayo de 2017, se realizó el Dictamen del Partido Político MORENA, relativo al cumplimiento de los Lineamientos de Paridad de Género que deberán observar ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit los Partidos Políticos, Coaliciones en el registro de Candidatas y Candidatos a los distintos cargos de elección del Proceso Local Ordinario 2017, correspondiente a la lista de fórmulas de candidatas y candidatos a regidores por el Principio de Representación Proporcional; en la misma fecha se efectuó una Adenda a dicho dictamen derivada del requerimiento efectuado por esta Autoridad Electoral y su cumplimiento por parte del Partido Político Morena.



- 15. El día 03 de Mayo del 2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-097/2017, mediante el cual se aprueban los Dictámenes de Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, a los Partidos Políticos y Coaliciones, en la Postulación de Candidatos y Candidatas, a la Elección de Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional de los Ayuntamientos, así como la Aprobación de las planillas del Partido Político Encuentro Social, en la Elección Ordinaria Local 2017.
- **16.** El 5 de mayo de 2017, el ciudadano Juan Carlos Covarrubias Ávila, presentó un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, el cual el 12 de mayo del año en curso fue registrado con el número de expediente SG-JDC-61/2017.
- **17.** El 18 de mayo de 2017, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública resolvió dicho Juicio emitiendo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEEN-CLE-097/2017, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Nayarit, el tres de mayo de la presente anualidad, en términos de lo precisado en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para que dé cumplimiento a los efectos referidos en el considerando cuarto de esta sentencia, en la forma y plazos establecidos.

TERCERO. Se **vincula** al cumplimiento de la presente sentencia al partido político MORENA del estado de Nayarit, en los términos precisados en los efectos de esta sentencia."

Misma que fue notificada vía correo electrónico, el mismo 18 de mayo de 2017 a las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos.

- **18.** El 19 de Mayo de 2017, a las 9:39 nueve horas con treinta nueve minutos, mediante oficio IEEN/SG/2084/2017 se requirió al partido político MORENA, para que dentro de plazo de 24 horas presentará la fórmula de género femenino, en el lugar 6 de la lista de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Tepic.
- **19.** El 20 de mayo del presente año, a las 09:08 nueve horas con ocho minutos, el partido político MORENA dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Autoridad Electoral, mediante oficio IEEN/SG/2084/2017.
- 20. Que con fecha 20 se realizó una Adenda Dictamen del Partido Político MORENA, relativo al cumplimiento de los Lineamientos de Paridad de Género que deberán observar ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit los Partidos Políticos, Coaliciones en el registro de Candidatas y Candidatos a los distintos cargos de elección del Proceso Local Ordinario 2017, correspondiente a la lista de fórmulas



de candidatas y candidatos a regidores por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a la resolución recaída dentro del expediente SG-JDC-61/2017.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 17, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un derecho de los ciudadanos nayaritas poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente.
- II. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, así como en el numeral 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 111. Que atendiendo la Base I, del artículo 41 Constitucional, y el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 116, Base IV, inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:
 - "IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
 - a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;



- **b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
- 1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

20..."

- V. Que el artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 17, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se vote para el cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VI. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde determinan que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales. Asimismo, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VII. Que el artículo 17, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece los derechos de los ciudadanos nayaritas entre el que se encuentra votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley.
- VIII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit es autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.



IX. Que el artículo 6, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el derecho al voto corresponde a los ciudadanos nayaritas que cumplan la calidad de elector.

Para tener la calidad de elector se requiere:

- I. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
- II. Estar anotado en la lista nominal de electores correspondiente a su sección, distrito y municipio;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía, vigente, y
- IV. No tener impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
- El ejercicio de este derecho se limitará, invariablemente, a los supuestos previstos expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.
- X. Que el artículo 15, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que ningún ciudadano podrá aceptar o publicitar su candidatura para desempeñar cargo de elección popular, si no es elegible.
- **XI.** Que en términos del artículo 20, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral, en ningún caso, podrán modificar o ampliar los plazos fijados en la citada Ley Electoral.
- XII. Que el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece:

"Para la elección de Regidores de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total de la demarcación del territorio municipal respectivo.

Solo los partidos políticos tendrán derecho a concurrir a la asignación de regidores de representación proporcional.

Para que un partido político tenga derecho a concurrir a la asignación de Regidores por este principio, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber registrado fórmulas de candidatos para contender en las elecciones por mayoría relativa en cuando menos las dos terceras partes de las demarcaciones territoriales del Municipio correspondiente;
- II. Haber registrado listas de fórmulas de candidatos a Regidores bajo el principio de Representación Proporcional, con no menos del 60 por ciento del número de Regidurías de Mayoría Relativa de cada municipio, y en todos los casos, la cantidad total de fórmulas que resulte, será par;
- III.- Acreditar haber participado en los términos a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción II del artículo anterior, y
- IV. Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección respectiva.

La integración de Regidores de Representación Proporcional, se hará por el Consejo Municipal Electoral correspondiente bajo las fórmulas y reglas establecidas por esta ley."



- XIII. Que el artículo 26, fracción II, de la citada Ley, dispone que elecciones en el Estado se realizaran de acuerdo al ámbito territorial siguiente:
 - *"*1. (...)
 - V. La elección de regidores por el principio de representación proporcional, se efectuará mediante listas de fórmulas de candidatos en una sola circunscripción electoral que comprenderá todo el territorio municipal que corresponda.

(...)"

- XIV. Que de conformidad con el artículo 86, fracción I y XIX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, es atribución del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley; y las demás que le señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.
- XV. El artículo 123, de la Ley Electoral, establece que tienen derecho a solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, los partidos políticos o coaliciones acreditadas ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, así como los ciudadanos de manera independiente.

Para el registro de candidatos a todo cargo de elección popular, el partido político, coalición o aspirante a candidato independiente, deberá registrar la plataforma electoral que los candidatos sostendrán en el desarrollo de las campañas.

- XVI. Que el artículo 124, Apartado A, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que la solicitud de registro de candidaturas presentada por un partido político o coalición, deberá indicar:
 - "I. La denominación del partido político o coalición;
 - II. Del candidato:
 - a) Nombre y apellidos;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento, vecindad y domicilio;
 - c) Tipo de candidatura (Gobernador, Presidente Municipal, Diputado de Mayoría relativa o Representación proporcional, o Regidor)
 - d) Cargo para el cual se le postula;
 - e) Ocupación;
 - f) Clave de elector;
 - g) Curp;
 - h) Correo electrónico para recibir avisos y comunicados, y
 - i) Declaración patrimonial.
 - III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos del partido político o por el convenio coalición postulante.

Además se acompañarán los documentos que le permitan:

I. Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Política del Estado;



II. Acreditar el cumplimiento del procedimiento que para la selección interna señala esta ley a los partidos políticos o coaliciones; anexando copia certificada de la constancia de su registro como precandidato a la postulación por el partido o coalición solicitante, y

III. Aportar los documentos que prueben la aceptación de la candidatura firmada por el candidato propuesto; copia certificada del acta de nacimiento del candidato; fotocopia certificada de la credencial para votar y constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Los partidos políticos deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro, los datos de los Aspirantes, Precandidatos y Candidatos, propietarios, y en su caso, suplentes, requeridos por dicho sistema."

XVII. Que el artículo 125, fracción IV, de la Ley Electoral Local, establece que el plazo para la presentación de la solicitud de registro de las listas de diputados y regidores por el principio de Representación Proporcional se llevarán a cabo entre los 42 y 40 días, inclusive, antes del día de la jornada electoral ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, al efecto el plazo corrió del día 23 al 25 de abril de 2017.

Conforme a lo anterior, el partido político MORENA, dentro del plazo legal presentó la solicitud de registro de las fórmulas de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional en el municipio de Tepic.

XVIII. Que en términos del artículo 126, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, recibida la solicitud de registro de candidaturas en el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos establecidos en los puntos que anteceden.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará al solicitante para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos.

- XIX. Que el artículo 126, de la citada Ley Electoral, dispone que en caso de incumplimiento del porcentaje de genero exigido en la misma ley, se requerirá al Partido Político o Coalición, con el apercibimiento que de no hacerlo, el órgano electoral correspondiente lo realizará de manera oficiosa en los casos en que proceda, o negara el registro de las candidaturas que excedan el porcentaje establecido.
- XX. Que en cumplimiento al Principio de Paridad de Género, en materia de acceso a ocupar cargos públicos, el artículo 126 de la citada Ley Electoral dispone que en caso de incumplimiento del porcentaje de genero exigido en la misma ley, se requerirá al Partido Político o Coalición, con el apercibimiento que de no hacerlo, el órgano electoral correspondiente lo realizará de manera oficiosa en los casos en que proceda, o negara el registro de las candidaturas que excedan el porcentaje establecido.
- **XXI.** Que respecto de la paridad los partidos políticos y coaliciones están obligados a cumplirla, registrando fórmulas de candidatos propietario y suplente de un mismo género, respetando siempre que el 50% de sus candidaturas sean para



un género y el restante para el género distinto. En caso de tener un número impar, estarán obligados a distribuir las candidaturas en un 50% mujeres y otro 50% para hombres, el distrito restante será para un género indistinto.

XXII. Que de conformidad con el artículo 4, numeral 3, de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit los Partidos Políticos, Coaliciones en el registro de Candidatas y Candidatos a los Distintos Cargos de elección popular del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, la autoridad competente para validar el cumplimiento de paridad en todos los cargos de elección popular será el Consejo Local Electoral.

En ese orden de ideas, el Consejo Local Electoral, es la única Autoridad que puede realizar modificaciones a los dictámenes de cumplimiento de paridad.

XXIII. Que mediante Acuerdo IEEN-CLE-097/2017 el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral aprobó los Dictámenes de Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, a los Partidos Políticos y Coaliciones, en la Postulación de Candidatos y Candidatas, a la Elección de Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional de los Ayuntamientos, así como la Aprobación de las planillas del Partido Político Encuentro Social, en la Elección Ordinaria Local 2017.

El cual en su punto de Acuerdo Tercero, inciso A), niega el registro a la fórmula número 5 de la lista de regidores de Representación Proporcional, presentada por el partido político MORENA en el municipio de Tepic, integrada por:

- Propietario: Juan Carlos Covarrubias Ávila; y
- Suplente: José Luis Ortiz Abarca.

En virtud de incumplir con lo establecido en el artículo 25, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, toda vez que la citada fracción señala:

"I. (...)

II. Haber registrado listas de fórmulas de candidatos a Regidores bajo el principio de Representación Proporcional, con no menos del 60 por ciento del número de Regidurías de Mayoría Relativa de cada municipio, y en todos los casos, la cantidad total de fórmulas que resulte, será par. (...)"

Por lo cual, el partido político MORENA tuvo que registrar como mínimo 6 fórmulas, no obstante el citado partido solo registró 5 fórmulas, hecho que se hizo del conocimiento del representate propietario de manera verbal, requiriendolo para que registrará una fórmula más y con esto cumplir con el 60% de registros, manifestando que no subsanaría, dejando la facultad a esta autoridad de realizar la sustitución oficiosa.

En ese sentido, esta Autoridad Electoral, realizó una adenda al dictamen de cumplimiento al principio de paridad, en la cual canceló el registro de la fórmula



5, para asegurar que la lista quedará integrada por un número de registros par, integrada por:

Propietario: Juan Carlos Covarrubias Ávila; y

• Suplente: José Luis Ortiz Abarca.

XXIV. Que derivado de la determinación tomada por esta Autoridad, el 05 de mayo de 2017 el ciudadano Juan Carlos Covarrubias Ávila, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SG-JDC-61/2017, el cual fue resuelto con fecha 18 de mayo de 2017, señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEEN-CLE-097/2017, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Nayarit, el tres de mayo de la presente anualidad, en términos de lo precisado en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para que dé cumplimiento a los efectos referidos en el considerando cuarto de esta sentencia, en la forma y plazos establecidos.

TERCERO. Se **vincula** al cumplimiento de la presente sentencia al partido político MORENA del estado de Nayarit, en los términos precisados en los efectos de esta sentencia."

La cual en su considerando cuarto establece los siguientes efectos:

A) Consejo Estatal Electoral de Nayarit.

Se **ordena** al Consejo Electoral del Instituto Electoral de Nayarit para que, a partir de que le sea notificada la presente sentencia, de manera **inmediata**, requiera al partido político MORENA, en relación al cumplimiento de lo establecido por el artículo 25, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, a fin de que en el plazo **veinticuatro horas** integre una fórmula de género femenino en el lugar seis de la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho; lo anterior, en virtud de lo avanzado del periodo de campañas electorales, así como la proximidad del día de la jornada electoral.

Dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que el partido MORENA cumpla el requerimiento referido en el punto que antecede, el Consejo Electoral del Instituto local deberá emitir las modificaciones correspondientes al Acuerdo IEEN-CLE-097/2017, previa verificación de que se cumplan los requisitos del registro de candidatos conducentes.



A fin de garantizar los derechos político-electorales del actor, así como de terceros postulados como candidatos a regidores por el principio de representación proporcional por MORENA al Ayuntamiento de Tepic, en caso de que el partido no cumpla el requerimiento en el plazo señalado, el Consejo General declarará por perdido ese derecho y, solo por lo que ve a este caso, deberá considerar como válida el registro de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional con cinco fórmulas para los fines legales que resulten pertinentes; además, si así lo considera procedente, inicie el procedimiento sancionador que corresponda frente al incumplimiento que, en su caso, incurra el partido MORENA.

Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurre deberá dar aviso a esta Sala Regional del cumplimiento de la presente sentencia remitiendo al efecto copia certificada de las constancias que así lo acredite, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

B) Partido Político MORENA del Estado de Nayarit.

Se **vincula** al partido político MORENA, para que dentro de los plazos establecidos en la presente sentencia, cumpla el requerimiento que le haga el Consejo Estatal de Nayarit, en atención a su deber jurídico de postular candidatos a cargos de elección popular."

XXV. Que derivado de lo anterior, mediante oficio IEEN-CLE-2084/2017, en términos del antecedente 18 se requirió al partido político MORENA, para que en un plazo de 24 horas, integrará una fórmula de género femenino en el lugar seis de la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de Tepic, Nayarit, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho, y solo por lo que ve a este caso, se deberá considerar como valido el registro de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional con cinco fórmulas para los fines legales que resulten pertinentes, lo anterior en virtud de lo avanzado del periodo de campañas electorales, así como la proximidad del día de la jornada electoral.

Al efecto el citado partido político, de conformidad con lo establecido en el punto de antecedente 19, dio cumplimiento al requerimiento, el presentando un escrito con los nombres de las ciudadanas:

Cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
Regidor propietario	Macías	Martínez	Juana Elena
Regidor Suplente	Bañuelos	Ibáñez	Fausta

Señalando que, la documentación requerida, ya obra en los archivos del Consejo Municipal de Tepic, toda vez que las referidas se encuentran



registradas como candidatas a regidoras por el principio de Mayoría Relativa de la demarcación 1 de esta ciudad.

XXVI. Que de conformidad con los efectos señalados en la resolución recaída dentro del expediente SG-JDC-61/2017, pronunciada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, queda sin efecto la cancelación de la fórmula enlistada en el número 5, integrada por Juan Carlos Covarrubias Ávila y José Luis Ortiz Abarca consagrada en el punto de Acuerdo Tercero, inciso A), del Acuerdo IEEN-CLE-097/2017.

En cumplimiento a la resolución recaída dentro del expediente SG-JDC-61/2017 y en virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I y Base V, Apartado C, 116, Fracción IV, inciso a), b) y c), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, Fracción I, 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 14, 15, 20, 25, fracción II, 26, fracción II, 86, fracción IX, 123, 124, párrafo quinto, Apartado A, 125, fracción III y 126, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 4, numeral 3, 9 y 15 de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit los Partidos Políticos, Coaliciones, en el registro de Candidatas y Candidatos a los distintos cargos de elección popular; el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución recaída dentro del expediente SG-JDC-61/2017, se aprueba la modificación al Acuerdo IEEN-CLE-097/2017 en lo que respecta a la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del partido político MORENA y se deja sin efectos la cancelación de la fórmula número 5 de la lista de representación proporcional presentada por el partido político MORENA, integrada por los ciudadanos Juan Carlos Covarrubias Ávila y José Luis Ortiz Abarca.

SEGUNDO. Se tiene por presentada la solicitud de registro de la fórmula 6 de la lista de regidores por el Principio de Representación Proporcional de género femenino, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida dentro del expediente SG-JDC-61/2017 y al requerimiento realizado mediante oficio IEEN/SG/2084/2017.

TERCERO. Se ordena remitir al Consejo Municipal Electoral de Tepic, las fórmulas 5 y 6 de las listas de regidores por el principio de representación proporcional, integradas por los ciudadanos Juan Carlos Covarrubias Ávila y José Luis Ortiz Abarca propietario y suplente respectivamente, y las ciudadanas Juana Elena Macías Martínez y Fausta Bañuelos Ibáñez propietaria y suplente respectivamente, a efectos de que en cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente SG-JDC-61/2017, realice la aprobación del registro de la candidatura, previa verificación de la documentación.

CUARTO. En virtud de que las Boletas Electorales se encuentran impresas, no será jurídica y materialmente posible que aparezcan los nombres de los ciudadanos antes mencionados.



QUINTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Octava Sesión Pública Extraordinaria Urgente, celebrada el día 21 de mayo de 2017, Publíquese.